

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Novena

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 21 de Febrero de 2019

Número: 037

Tiraje: 030

## SUMARIO

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

Los integrantes de las Comisiones edilicias de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 79 fracción I y XI, y 229 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso A), 18 fracción I inciso a) y punto número 3 inciso b) del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo colegiado el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** que tiene por objeto la aprobación de la **Iniciativa mediante la cual se ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 1998 Y CREA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS**, presentada por el DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, en su carácter de Presidente Municipal, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

1. De conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el día veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, nos fue turnada a los integrantes de este órgano colegiado para su pertinente análisis y respectivo dictamen, iniciativa presentada y rubricada por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, documento que contiene **Iniciativa mediante la cual se ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 1998 Y CREA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS**.
2. En virtud del asunto turnado, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y la de Seguridad Pública, llevamos a cabo reuniones de trabajo en las oficinas de la presidencia en la sala de cabildo el día 26 de Septiembre del dos mil dieciocho a las **14:00 horas y 5 de octubre del 2018 a las 14 horas**, tal y como se advierte en las constancias que obran agregadas al expediente correspondiente, donde se contó con la asistencia de la comisión que hoy dictamina, en ese sentido y una vez analizado minuciosamente el proyecto que contiene la propuesta **mediante la cual se ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 1998 Y CREA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS**, suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo estatuido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** El mandato constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 Constitucional establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de

acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.-** A través de las reuniones de trabajo celebradas por los miembros de las comisiones de las Comisiones edilicias de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública en las que participaron los integrantes se confirmó que la iniciativa **mediante la cual se ABROGA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 1998 Y CREA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS,** tiene por objeto actualizar el Bando vigente que data de 1998, por lo que se encuentra totalmente rebasado a las necesidades de la sociedad y operatividad de las áreas vinculadas al mismo, además los ediles integrantes de las comisiones que ahora dictaminan, coincidimos con los motivos expuestos por el autor de la iniciativa que en términos generales señala lo siguiente:

“

I.- La seguridad pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función de competencia concurrente entre la federación, los estados y los Municipios y tiene como objetivo salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y paz pública y comprende la prevención y persecución y sanción de los delitos, en el ámbito municipal se contempla como atribución municipal la de policía preventiva y tránsito, así como la facultad de aplicar sanciones por infracción a los reglamentos municipales.

Por ello, un Plan Mundial a favor de las personas, del planeta y la prosperidad requiere el esfuerzo de los tres niveles de gobierno, así como de la sociedad civil organizada, con el propósito de fortalecer la paz, la seguridad, asegurar el progreso social y económico sostenible, además de garantizar los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la equidad de género.

Este plan, es la agenda 2030 el cual plasma los objetivos del desarrollo sostenible, cuyo propósito es luchar contra la desigualdad y la injusticia, por lo que la propuesta dictaminada en este documento se apega fielmente a los indicadores globales que el país está definiendo.

II.- El Bando de Policía y Buen Gobierno, integra el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a la Constitución Federal y la Particular del Estado, en correlación con la Ley Municipal, el funcionamiento del Gobierno Municipal y contiene las disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio, el cual necesariamente debe ajustarse a la realidad social que se vive.

III.- Dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, se estableció el compromiso de consolidar a Bahía de Banderas como un Municipio seguro, en el que la gestión municipal en todos sus ámbitos fuese respetuosa de los derechos humanos, de acuerdo a

la reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2011, de la cual se desprende la obligación de todas las autoridades de respetar, promover, difundir, sancionar toda violación a los derechos humanos, por lo que en ese sentido es conveniente ajustar el Bando de Policía y Buen Gobierno a las políticas planteadas para contribuir a la seguridad ciudadana y a la reforma señalada.

IV.- Por otro lado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero del 2016, se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos ellos en materia de desindexación del salario mínimo de las leyes y reglamentos que lo utilizaban para calcular diversos conceptos entre los que se encuentra el cálculo de multas por infracción a los reglamentos municipales, estableciéndose así la unidad de medida de actualización.

V.- Las reformas constitucionales antes señaladas, además se empatan con las necesidades sociales, como con los requerimientos para la adecuada operatividad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que derivó de la reciente expedición que este Honorable Ayuntamiento tuvo a bien hacer del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, y en el cual además se contempló el Sistema de Justicia Municipal Administrativa, integrado por los Jueces Municipales Administrativos y la Procuraduría Social, para lograr el irrestricto respeto a los derechos humanos en la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno.

VI.- Por otro lado, en el proceso de metropolización con el Municipio y Estado vecino, es conveniente homologar los montos de las sanciones como una medida preventiva para desincentivar a los ciudadanos de infringir los ordenamientos municipales, para preservar el orden y la paz social”, por lo que a fin de contar con normatividad adecuada en el Municipio congruente con las reformas constitucionales, legales y municipales, realizadas, es de aprobarse y se aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa en los términos que se este se desprenden.”

### **MARCO NORMATIVO**

1.- Por lo que se refiere al marco normativo señalamos que es competencia de las Comisiones que ahora dictaminan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

2.- Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3.- La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**4.-** Asimismo el artículo 115, fracción II, de la misma norma fundamental, que faculta a los Municipios, para formular los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**5.-** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fracción I, los Ayuntamientos tienen la atribución en materia normativa de formular el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley.

**6.-** Cabe destacar que a fin de lograr que el Bando de Policía y Buen Gobierno tuviese un enfoque de sostenibilidad de acuerdo a los objetivos de la Agenda para el desarrollo 2030, fue sometido a la revisión de la Dirección de Desarrollo del Federalismo, del Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal INAFED, de la Secretaría de Gobernación, ajustándose a las recomendaciones emitidas, por lo que en ejercicio de las facultades concedidas por los ordenamientos legales citados, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa presentado por el DR. Jaime Alonso Cuevas Tello de ordenamiento municipal mediante la cual se propone ABROGAR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 1998 Y CREA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, como sigue:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno, son de interés público y de observancia general aplicable a toda persona física o moral que se encuentre residiendo o de tránsito en el Territorio del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 y 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fr. I de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 4, 61 y demás relativos de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

**Artículo 2.** Serán de aplicación supletoria, la Ley Municipal del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal, La Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal en que se cometa la infracción, El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, o cualquier otro ordenamiento de carácter municipal vigente.

**Artículo 3.** El Presente ordenamiento, tiene por objeto: .

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, . los derechos de las personas y seguridad pública en el Municipio;
- II. Prevenir con la participación de los ciudadanos, la trasgresión a los .ordenamientos de carácter municipal;
- III. Precisar las acciones u omisiones que se consideren como infracciones administrativas;
- IV. Establecer las sanciones, que correspondan por las infracciones administrativas;
- V. Establecer el procedimiento administrativo para dirimir las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, con motivo de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como el relativo a las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales; y
- VI. Promover y participar a través de la Procuraduría Social en la solución de conflictos que surjan entre ciudadanos por la trasgresión a los ordenamientos municipales y conflicto entre particulares por medio de procedimientos de métodos .alternos de solución de conflictos, generando acuerdos, con la finalidad de robustecer la cultura de paz y los valores en la sociedad.

**Artículo 4.** Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- I. Ordenamientos municipales: los reglamentos, circulares y demás de observancia general, emitidos por el Ayuntamiento;
- II. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, vigente al momento de la determinación de la infracción administrativa; y
- III. Unidad de Medida de Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos . previstos en las leyes

Federales así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**Artículo 5.** Este ordenamiento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para los visitantes y transeúntes dentro del mismo, sean estos nacionales o extranjeros.

**Artículo 6.** El Municipio de Bahía de Banderas, se rige y ejerce sus atribuciones en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Nayarit, la Ley Municipal, el Reglamento de Gobierno Interior y el Reglamento Orgánico Municipal de Bahía de Banderas, así como de conformidad con los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7.** El nombre, superficie, límites y colindancias, del Municipio de Bahía de Banderas, será el que determina el decreto del Congreso del Estado de Nayarit, número 7261 de 13 de diciembre de 1989, mediante el cual se crea el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, los cuales solo podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento con aprobación del Congreso del Estado.

**Artículo 8.** El Municipio se encuentra integrado por una cabecera, que es la localidad de Valle de Banderas, Nayarit y se integra por las localidades que determina la Ley de la División Territorial del Estado de Nayarit.

**Artículo 9.** Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se integra en términos de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

**Artículo 10.** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros: a) Comerciales; b) Industriales; y, c) De servicios;
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de jefes de colonia y de manzana;
- VIII. Padrón de peritos responsables de obra;
- IX. Padrón de infractores de los reglamentos municipales;
- X. Padrón de residentes y vecindados del Municipio; y
- XI. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

**Artículo 11.** Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean. El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que será

responsables de su conformación y actualización.

**Artículo 12.** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

### **LOS HABITANTES, VECINOS Y PERSONAS EN TRÁNSITO**

**Artículo 13.** Son habitantes del Municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como las que sean vecinos de éste, en todo lo relativo a la vecindad, habitantes y transeúntes se estará a lo dispuesto en la Ley Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Los habitantes y vecinos del Municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Municipal, tendrán los siguientes:

#### I.- Derechos:

- a) A la participación ciudadana y ser consultados para la realización de las obras en su localidad;
- b) A lograr igualdad de oportunidades independientemente del sexo, condición, raza edad.
- c) Al acceso asequible a los servicios públicos;
- c) A Vivir en un municipio seguro, resiliente y sustentable;
- d) A la protección de sus derechos y el acceso a la información pública;
- e) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas; y
- f) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

#### II.- Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general para lograr urbanización inclusiva, sostenible e integral de los asentamientos humanos.;
- c) Colaborar con las autoridades en la reducción, mitigación y atención de riesgos provocados por desastres,
- d) No maltratar o destruir el patrimonio natural, histórico, cultural y artístico del Municipio;
- e) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- f) Mantener pintadas las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión para evitar dañar la imagen urbana;
- g) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- h) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- i) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines

- de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
  - k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
  - l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
  - m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
  - n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, y evitar que deambulen en lugares públicos;
  - ñ) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
  - o) Evitar alterar el orden público; y
  - p) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** El Escudo heráldico del Municipio se es el que a continuación se describe: El marco del escudo identifica y representa el origen de gloriosos hombres de bronce, de los caballeros águilas, tigres y leones. La forma semicircular del marco en su parte inferior recrea la bahía, ventana del Municipio al Océano Pacífico, coronándola en su parte superior con un par de banderas que aluden el nombre del Municipio. dividido, en cuatro secciones por un "Ojo de Dios", en el interior del escudo identifica en cada parte a los cuatro elementos de la naturaleza: fuego, aire, agua y tierra, que son el sol, viento, mar y campo del Municipio. En la sección del mar, los pictogramas del caracol, agua y pescado se muestran como presentes otorgados por los indígenas y como importantes fuentes de alimentación y de vida. A un lado del mar se ubica la tierra, donde aparece el maíz y el tabaco."

Bajo el escudo se asentará la leyenda "H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas", seguido del periodo constitucional de la administración municipal en turno.

**Artículo 15.** La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial y siempre debe corresponder fielmente al modelo descrito en el artículo que antecede.

## LA SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 16.** La prevención en materia de seguridad pública y protección civil dentro del Municipio es responsabilidad de la Sociedad y autoridades municipales, La seguridad pública es responsabilidad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará bajo las órdenes directas del Presidente Municipal y regirá su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, lealtad y honradez, observando un estricto

respeto a los derechos humanos y a lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales vigentes.

**Artículo 17.** La aplicación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, corresponde al:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico;
- IV. Secretario del Ayuntamiento;
- V. Director y/o Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Los Jueces Administrativos Municipales;
- VII. La Procuraduría Social;
- VIII. Delegados y jueces auxiliares; y
- IX. Las demás Direcciones de la administración pública municipal, ejercerán las funciones de inspección y vigilancia que en el ámbito de su competencia les corresponda.

**Artículo 18.** Compete al Ayuntamiento:

- I. Expedir los acuerdos técnicos y jurídicos necesarios para el adecuado funcionamiento de los Juzgados Administrativos Municipales;
- II. Supervisar las funciones y de ser necesario emitir recomendaciones necesarias para optimizar los Juzgados Administrativos Municipales;
- III. Crear los grupos, comités y consejos o cualquier otro organismo vecinal para fomentar la participación ciudadana en la prevención y acatamiento de este y demás ordenamientos municipales; y
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos municipales.

**Artículo 19.** Compete al Presidente Municipal:

- I. Cuidar el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio, para ello coordinará los cuerpos de seguridad pública municipal;
- II. Designar, remover y ratificar a los Jueces Administrativos Municipales;
- III. Determinar la creación de juzgados Administrativos Municipales, atendiendo a las necesidades de la población;
- IV. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que emitan los Jueces Municipales;
- V. Promover la participación y vinculación ciudadana para lograr la paz y seguridad ciudadana; y
- VI. Coordinar los programas de difusión de las disposiciones de este ordenamiento, así como los relativos a la prevención de su transgresión, para lo cual podrá implementar campañas de difusión, programas de prevención, capacitación y de vinculación ciudadana.

**Artículo 20.** Compete al Síndico:

- I. Representar al Ayuntamiento, ante las autoridades jurisdiccionales o judiciales, cuando con motivo de una infracción en los términos de este Bando, se deriven responsabilidades civiles o penales en perjuicio del Ayuntamiento;
- II. Revisar que las multas impuestas de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento, sean liquidadas ante la Tesorería Municipal, o en su caso, ésta lleve a cabo el procedimiento económico coactivo correspondiente;
- III. Conocer de los informes que le rindan los Jueces Municipales, de las consignaciones a las autoridades competentes, de los presuntos hechos delictivos por parte de los infractores; y
- IV. Suscribir convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones del personal del Juzgado Administrativo Municipal.

**Artículo 21.** Compete al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Ordenar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, de los acuerdos generales del Ayuntamiento relativos al funcionamiento de los Juzgados Administrativos Municipales; y
- II. Autorizar con su firma y el sello del Ayuntamiento, la apertura de los libros de los Juzgados Administrativos Municipales.

**Artículo 22.** Director o Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Prevenir la comisión de infracciones y mantener el orden público y la paz social;
- II. Mantener la seguridad de las personas y sus bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;
- III. Presentar inmediatamente a los infractores flagrantes ante el Juez Administrativo Municipal para efectos de su competencia;
- IV. Extender y notificar citatorios, así como ejecutar ordenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento sancionador de infracciones;
- V. Trasladar y custodiar con estricto respeto de sus derechos humanos a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos policíacos en la aplicación del presente ordenamiento; y
- VII. Capacitar continuamente a los elementos de la corporación en materia de justicia municipal administrativa;
- VIII. Custodiar las instalaciones de los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit y poner del conocimiento inmediato de los Jueces Administrativos Municipales, cualquier situación que se presente en los mismos;
- IX. Reportar la información de personas arrestadas en términos de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Seguridad; e

- X. Inmediatamente poner a disposición del ministerio público para su investigación a toda aquella persona que hubiere sido detenida cometiendo un ilícito o cuando se haya recibido solicitud por escrito del representante social en tal sentido.

**Artículo 23.** Compete a los Jueces Administrativos Municipales:

- I. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas que se encuentran a su disposición o cumpliendo arresto en los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit;
- II. Proponer al Coordinador de Juzgados Administrativos Municipales el número de juzgados y demás lineamientos necesarias para el adecuado funcionamiento de los Juzgados Administrativos Municipales, para que éste a su vez lo eleve a la consideración del Presidente para efectos de su competencia;
- III. Supervisar y vigilar el funcionamiento de su juzgado y realizar sus funciones conforme a este ordenamiento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan;
- IV. Poner en conocimiento de la Contraloría Municipal para su investigación, los hechos o actos que se consideren se han realizado violando los ordenamientos legales aplicables en el Municipio, o que sean arbitrarios, los abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- V. Turnar al Coordinador de Juzgados Administrativos Municipales las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados;
- VI. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;
- VII. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones por conducto del Coordinador;
- VIII. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- IX. Informar al Sindico, de la posible responsabilidad penal o civil en que incurran los infractores, en perjuicio del Municipio;
- X. Coadyuvar con el defensor o Mediador de la Procuraduría Social, turnando los asuntos que bajo su criterio considere necesarios; y
- XI. Enviar a la Coordinación de Juzgados Administrativos Municipales un informe bimestral que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que las partes hubieren tomado.

**Artículo 24.** Compete a la Procuraduría Social:

- I. Brindar asesoría y orientación jurídica a los infractores de los ordenamientos municipales, que así lo soliciten;
- II. Prestar el servicio de mediación a las personas y vecinos, para promover entre las partes a una amigable composición, cuando el conflicto se desprende de infracciones a los ordenamientos municipales; y
- III. Las demás que los ordenamientos legales aplicables así lo establezcan.

**Artículo 25.** Compete a los Delegados y jueces auxiliares Municipales:

- I. Coordinarse con el Director o Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, para hacer del conocimiento toda situación o acto que altere el orden público y la paz social en su circunscripción; y
- II. Las demás que así determinen los demás ordenamientos municipales aplicables.

**Título  
Segundo  
DE LAS INFRACCIONES**

**Capítulo 1  
Disposiciones generales**

**Artículo 26.** Es infracción toda acción u omisión que contraviene lo dispuesto en este ordenamiento y demás disposiciones generales de carácter municipal vigentes, ya sea por acción u omisión, mediante afectación a la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes, atente contra las costumbres; la higiene o salud pública, medio ambiente, cuidado animal, así como la propiedad y la función pública, siempre que no constituya un delito.

**Artículo 27.** Todo funcionario o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de las autoridades correspondientes.

**Artículo 28.** Es obligación de los particulares cooperar con las autoridades municipales, cuando se le requiera para ello, a fin de evitar o reprimir la comisión de infracciones siempre que no exista impedimento justificado. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de éste u otros reglamentos municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 29.** Es un deber básico de convivencia ciudadana el que nadie puede con su comportamiento menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

**Artículo 30.** Las autoridades municipales podrán coordinarse con los diversos organismos de corporaciones locales, estatales o federales, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

**Artículo 31.** Para los efectos de este ordenamiento se considera como infractor, a toda aquella persona física o moral que por acción u omisión contravenga las disposiciones municipales.

**Artículo 32.** El infractor además de las infracciones que le correspondan conforme a este ordenamiento responderá también de aquellas que le resulten por la comisión de algún delito, o bien que le implique responsabilidad de carácter civil dejándose a salvo los derechos de los interesados para que en su caso los hagan valer ante las autoridades competentes.

**Artículo 33.** Cometida alguna infracción de acuerdo a lo dispuesto a lo previsto por este u otros ordenamientos municipales, que implique detención del presunto infractor será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad municipal competente, para determinar su responsabilidad o no en la comisión de dicha infracción, así como la existencia de esta.

## **Capítulo 2**

### **LA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES**

**Art. 34.** El procedimiento para determinar la responsabilidad en la comisión de infracciones o la existencia de estas, es de carácter sumario, concretándose a una audiencia en que se recibirán y se desahogarán las pruebas, escuchándose además el presunto infractor, para dictar resolución definitiva, este procedimiento deberá desahogarse inmediatamente al momento que el presunto infractor fue puesto a disposición de las autoridades municipales, para lo cual el Juez Administrativo Municipal, procederá a calificar la infracción. Si se determina la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del infractor en la comisión de la misma se determinará la sanción aplicable en términos de este ordenamiento, y demás ordenamientos municipales aplicables, así como de acuerdo a lo dispuesto en su caso a la Ley de Ingresos Vigente en el momento que se cometa la Infracción, lo anterior independientemente de cubrir los daños causados, si se presentaron.

En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, se informará inmediatamente a las autoridades consulares para efectos de su competencia y en su caso se le brindará el apoyo con interprete, independientemente de que por escrito se le informe en su idioma la razón de su detención y en su caso la sanción que corresponde aplicar.

Determinada la infracción, si resultaron daños a bienes de propiedad municipal, el infractor deberá cubrir de primeramente los daños causados luego la multa que se imponga en la oficina recaudadora, en su caso el monto de la sanción impuesta y la reparación del daño, tienen el carácter de crédito fiscal.

Determinado el daño al patrimonio y este exceda a las 200 UMA, y en este no se cubra en el plazo señalado en el párrafo anterior se dará vista al síndico municipal para que en marco de sus atribuciones este inicie los procedimientos legales correspondientes.

En el caso anterior el monto de la sanción impuesta y del daño causado, tiene el carácter de crédito fiscal, por lo que podrán ser exigidos si el caso lo amerita, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En caso de que el juez administrativo municipal determine la inexistencia de la infracción, o bien de la no responsabilidad del presunto infractor, este ordenara su libertad en forma inmediata.

**Artículo 35.** Cuando con un solo acto se infrinjan diversas normas municipales le será aplicable al infractor la sanción que corresponda por cada una de las diversas infracciones cometidas.

En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infractora, en un 100% más sin que exceda de los límites señalados en éste ordenamiento o los ordenamientos municipales aplicables.

Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este ordenamiento.

Las infracciones graves serán sancionadas al doble del monto de la infracción que corresponda.

**Artículo 36.** Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características personales del infractor como su edad, grado de cultura o preparación y su situación económica;
- II. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- IV. Las circunstancias de comisión de la infracción, así como, su gravedad;
- V. Los vínculos del infractor con el ofendido; y
- VI. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal.

**Artículo 37.** Las sanciones que se aplicarán en los términos de este ordenamiento serán los siguientes:

- I. Si se trata de servidor público, será aplicable además de este ordenamiento las disposiciones en materia de responsabilidad de servidores públicos vigentes en el Municipio;
- II. Si el infractor no tiene el cargo de servidor público, le serán aplicables según las Circunstancias a juicio del Juez Administrativo Municipal:
  - a) Amonestación privada o pública en su caso;
  - b) Multa; La cual no excederá del importe de una unidad de medida de actualización, cuando el infractor sea jornalero;
  - c) Arresto administrativo hasta por 36 horas, la cual debe realizarse en forma separada y lugar adecuado para hombres, mujeres y lugar de resguardo temporal de menores de edad; y
  - d) Trabajo comunitario.

No procederá el arresto administrativo previsto en el presente reglamento, en contra de menores de edad, de personas mayores de sesenta y cinco años, de mujeres en estado de gravidez o en estado de lactancia, de discapacitados ni de aquellos que padezcan alguna enfermedad mental, previa determinación del médico adscrito a los separos al Juzgado Administrativo Municipal.

**Artículo 38.** Si el presunto infractor es menor de edad, o padece alguna enfermedad mental, a consideración del Médico del Juzgado Municipal, el Juez suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del mismo, a falta de estos, lo pondrá a disposición del Sistema Integral para la Familia a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

**Artículo 39.** Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación a adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Juez Administrativo Municipal lo exhortará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso, y para el tiempo que se requiera para su rehabilitación..

**Artículo 40.** Si el presunto infractor puesto a disposición del Juez Administrativo Municipal, se encuentra bajo los influjos de estupefacientes, alcohol, con grado de intoxicación tal, que no le permita comprender sus acciones u omisiones, poniendo en peligro su vida a juicio del Medico Municipal, se suspenderá el procedimiento y se deberá comunicar tal situación a los ascendientes o descendientes del infractor con el fin de que lo trasladen a una institución de salud. De no encontrar a sus parientes, o representantes legales, deberá de ser trasladado a una institución de salud pública, sin perjuicio en ambos casos, de que una vez recuperado, se continúe el procedimiento administrativo, para determinar su responsabilidad en su caso, y las sanciones correspondientes

**Artículo 41.** Los presuntos infractores, a los ordenamientos municipales, solamente podrán ser detenidos en los casos de flagrancia, infracción en la vía o espacio público o establecimientos públicos, considerando como tales los de su uso común, los jardines, calles, avenidas, parques, plazas, mercados centro de recreo y deportivos o de espectáculos o cualquier otro a los cuales tenga acceso el público, se equiparán a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte.

**Artículo 42.** Si la infracción a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberán mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

**Artículo 43.** Las personas detenidas como presuntos infractores del presente ordenamiento, cuando así proceda, serán conducidas, con el debido comedimiento, a la los Separos Preventivos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit, y se pondrán a disposición del Juez Administrativo Municipal en turno, además se le autorizará hacer una llamada telefónica con alguna persona de su confianza y en ningún momento podrá ser sujeto de torturas, golpes, amenazas o vejaciones en contra de su persona.

Si el infractor al momento de cometer la infracción es menor de 18 años, se determinará por el Juez Administrativo Municipal las medidas necesarias para localizar a sus familiares, será enviado al espacio asignado para menores y se tomarán las medidas necesarias para velar por su integridad y seguridad.

**Artículo 44.** Los miembros de la policía, para presentar a un presunto infractor de éste y demás ordenamientos municipales deberán anexar copia de informe policial homologado (IPH) ante el Juez Administrativo Municipal, para que este se imponga de los hechos.

**Artículo 45.** Si el presunto infractor, no se encuentra detenido debe ser citado para que comparezca a responder de los cargos que se le hacen; De no presentarse sin causa justificada, podrá ordenarse su presentación por conducto de las autoridades correspondientes.

**Artículo 46.** Toda persona es inocente de la falta o infracción administrativa que se le impute, hasta tanto no se determine su responsabilidad, en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 47.** Cuando una persona cometa una infracción por orden o mandato de otra persona sea física o moral, o utilizando los medios que le proporcione esta, se le sancionará a ambas en la medida de su responsabilidad administrativa..

**Artículo 48.** En los casos de infractores menores a dieciocho años, si la falta no es grave, y se haya cometido por primera vez, serán citados los que sobre ellos ejerzan la patria potestad o la tutela, para el efecto de hacerles del conocimiento a estos de la infracción cometida por el pupilo, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar la comisión de nuevas infracciones.

**Artículo 49.** Cuando un menor de edad cometa presuntamente un delito, será inmediatamente puesto a deposición de las autoridades competentes en la materia.

### **Capítulo 3** **Clasificación y sanción de las infracciones**

**Art. 50.** Para los efectos del presente ordenamiento, las infracciones o faltas son:

- I. Al orden y a la seguridad pública;
- II. A la moral y a las buenas costumbres;
- III. A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos;
- IV. A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural municipal;
- V. Faltas contra la protección del medio ambiente, la ecología y a la salud pública;
- VI. Faltas contra la propiedad pública;
- VII. Faltas contra la ruptura y desacato de los sellos oficiales;
- VIII. Faltas contra al respeto y cuidado animal.

**Art. 51.** Además de lo dispuesto en otros ordenamientos municipales, se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

- I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas;
- II. Ejercer la mendicidad poniendo en riesgo la seguridad y movilidad de las personas.
- III. Causar ruidos o sonidos que afectan la tranquilidad de la ciudadanía que rebasen los decibeles establecidos por la norma oficial correspondiente;
- IV. Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes;
- V. Causar escándalos en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos u otras personas;
- VI. Participar en riñas;
- VII. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas que pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes;
- VIII. Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
- IX. Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas;

- X. Azuzar a perro u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XI. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;
- XII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;
- XIII. Detonar cohetes o cualquier otro juego pirotécnico sin autorización;
- XIV. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de los centros de población, sin el permiso respectivo de la autoridad municipal, o llevarlo a cabo fuera de la ruta asignada para ello.
- XV. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que, por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen y obstruyan el libre tránsito;
- XVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;
- XVII. Invadir de cualquier forma el paso peatonal, en las zonas designadas para ello;
- XVIII. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido o emisión gases;
- XIX. Invadir los espacios públicos durante el desarrollo de un espectáculo público o juego deportivo que altere el orden, o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a las personas;
- XX. Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias;
- XXI. Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia, Protección Civil, Seguridad Pública y Tránsito;
- XXII. Utilizar o apartar los espacios destinados para estacionamiento en la vía pública con el fin de lucro o de uso exclusivo sin la autorización o permiso;
- XXIII. Introducirse fuera de los horarios de trabajo o sin autorización a instalaciones escolares, panteones, espacios deportivos o edificios públicos; y
- XXIV. Otras que afecten en forma similar el orden de seguridad pública.

**Artículo 52.** Por la comisión de faltas al orden y la seguridad de las personas, se aplicará una sanción de 1 hasta 70 unidades de medida de actualización.

**Artículo 53.** Se considera infracción grave, independientemente de las responsabilidades legales que se generen con la conducta, el vender o permitir la venta y consumo a menores de edad de bebidas alcohólicas, cigarros- y fármacos, que causen dependencia o adicción, así como de inhalables como el thiner, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes.

**Artículo 54.** Además de lo aplicable en otras disposiciones municipales, se consideran como faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

- I. Fumar en lugares prohibidos;
- II. Usar estupefacientes o psicotrópicos, en cantidad de consumo personal inmediato en términos de lo dispuesto en la Ley general de Salud en la vía o lugares públicos;
- III. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos;

- IV. Permitir a los directores, encargados gerentes o administradores de escuela, unidades deportivas o cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- V. Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio;
- VI. Exhibir, consultar públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- VII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos;
- VIII. Ejercer públicamente la prostitución o el comercio carnal;
- IX. Permitir el acceso de menores de 18 años en centros de diversión como cantinas, bares, billares y demás sitios análogos;
- X. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines;
- XI. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños en lugares públicos;
- XII. Bañarse desnudo en los ríos, playas, presas, diques o lugares públicos, excepto en los lugares autorizados para . . . el efecto;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública o lugar público no autorizado; y
- XIV. Negarse a comparecer ante la autoridad municipal, cuando así le sea requerido en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 55.** Por la comisión de faltas a la moral y las buenas costumbres, se aplicará una sanción de 1 a 40 unidades de medida de actualización.

**Artículo 56.** Además de lo dispuesto en otros ordenamientos municipales se consideran faltas a la dignidad de las personas y contra los derechos humanos: toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

**Artículo 57.** Por la comisión de faltas contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos, se aplicará una sanción de 1 a 60 unidades de medida de actualización.

**Artículo 58.** Además de lo dispuesto en otros ordenamientos municipales, se consideran faltas a la prestación de servicios públicos municipales y al daño del patrimonio social, cultural municipal;

- I. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, arboles, flores, tierra u otros materiales y objetos de ornato ubicados en lugares públicos;
- II. Depositar, tierra, piedras u otro material en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal;
- III. Dañar estatuas, postes, arbotantes, fuentes, cualquier construcción municipal o causar daño en las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- IV. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común;

- V. Destruir, maltratar o remover señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- VI. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrados público, apagar, lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
- VII. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;
- VIII. Fijar propaganda, comercial de espectáculos públicos o de cualquier tipo fuera de los lugares autorizados. Por lo que se refiere a la propaganda política se estará a lo dispuesto en la legislación de la materia para su regulación;
- IX. Tirar o desperdiciar el agua;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad municipal;
- XII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XIII. Causar daños, usar indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común;
- XIV. Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino, arboles bardas, muros de contención, postes o construcciones similares, sin consentimiento de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la imagen del Municipio;
- XV. Fijar anuncios o propaganda de cualquier naturaleza en árboles, edificios públicos sin la autorización de la autoridad municipal;
- XVI. Usar el escudo del Municipio para fines publicitarios n oficiales y de explotación comercial; y
- XVII. Usar un servicio público sin el pago correspondiente, cuando éste tenga un costo previamente establecido y siempre que no constituya delito.

**Artículo 59.** Por la comisión de faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y al daño del patrimonio social, cultural y municipal, se aplicará una sanción de 1 a 55 unidades de medida de actualización.

**Artículo 60.** Además de lo dispuesto en otros ordenamientos municipales, se consideran faltas contra la protección del medio ambiente, la ecología, a la salud pública o que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;

- I. Arrojar en la vía o sitios públicos o privados animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares;
- II. Arrojar en los sistemas de desagüe sin la autorización correspondiente, objetos y sustancias a que se hace referencia en la fracción anterior;

- III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias altere la salud o trastorne la ecología;
- V. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- VI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud; y
- VII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura; y
- VIII. Sacar basura fuera de horario o sin cumplir las normas sobre separación y reciclaje que señale la autoridad.

**Artículo 61.** Por la comisión de faltas la faltas contra la protección del medio ambiente, la ecología y a la salud pública, se aplicará una sanción de 1 a 65 unidades de medida de actualización.

**Artículo 62.** Además de lo dispuesto en otros ordenamientos municipales, se consideran faltas contra la ruptura y desacato de sellos oficiales, las siguientes:

- I. Quién rompa o altere el estado natural de los sellos de clausura colocado por la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones o derivado de las actividades de inspección vigilancia; y
- II. A cualquier persona o a los propietarios del bien inmueble que sin romper o alterar el estado natural del sello de clausura, se introduzcan al bien inmueble o continúen con las actividades que se venían desarrollando al momento de la clausura.

**Artículo 63.** Por la comisión de faltas contra la ruptura y desacato de sellos oficiales, se aplicará una sanción de 1 a 50 unidades de medida de actualización.

**Artículo 64.** Además de lo dispuesto en otros ordenamientos municipales se consideran faltas contra al respeto y cuidado animal:

- I. Tener cualquier tipo de animal bajo su propiedad, afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad necesarias o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, someter a los animales a las inclemencias del tiempo por periodos prolongados que ponga en riesgo su salud;
- III. Utilizar a los animales en actos y espectáculos públicos que les cause dolor o sufrimiento;

- IV. Vender, rifar y regalar animales en vía pública, o en espacio público, sin las autorizaciones correspondientes;
- V. Transitar en la vía pública con una mascota solos o sin las medidas de seguridad necesaria para evitar molestias o daños a terceros o sin cadena o correa corta de máximo un metro con veinticinco centímetros de longitud y en caso de perro agresivo con bozal;
- VI. el maltrato y descuido animal;
- VII. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendiendo de los miembros superiores o inferiores o en el interior de Costales, Cajas o bolsas sin ventilación;
- VIII. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- IX. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolo a correr a la velocidad de éste;
- X. Arrojar animales desde posiciones elevadas; .
- XI. Apoderarse de animales sin derecho de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- XII. No responder por los daños que haya generado un animal de su propiedad;
- XIII. No presentar a los animales de su propiedad, posesión o custodia para su control epidemiológico; .
- XIV. Colgar animales vivos o quemarlos;
- XV. Organizar o permitir peleas de perros;
- XVI. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal sea o no de su propiedad;
- XVII. Suministrarles a los animales objetos o sustancias toxicas que les cause daño; y
- XVIII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentran en la vía o espacio público.

**Artículo 65.** Por la comisión de faltas contra la ruptura y desacato de sellos oficiales, se aplicará una sanción de 1 a 45 unidades de medida de actualización.

### **TÍTULO TERCERO** **Medios de defensa**

**Artículo 66.** Contra los actos y resoluciones de las autoridades municipales y de los Jueces Administrativos Municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o iniciar juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

El término para interponer el recurso de inconformidad será de 15 días a partir del día siguiente en que se notificó la resolución administrativa, mismo que se interpondrá ante la propia autoridad que emitió el acto o resolución y se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos de Estado de Nayarit.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, y quedará derogado el **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT PUBLICADO EL 19 DE AGOSTO DE 1998.**

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, Enero 2019.

**A T E N T A M E N T E:** DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- C. IRMA RAMÍREZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- C. JASSIEL PELAYO ESTRADA, REGIDOR.- *Rúbrica.*- DRA. NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA, REGIDORA.- *Rúbrica.*- C. JORGE ANTONIO LUQUÍN RAMOS, REGIDOR.- *Rúbrica.*- C.P. MARGARITA RAMÍREZ PARRA, REGIDORA.- *Rúbrica.*- C. MA. GUADALUPE PEÑA RUELAS, REGIDORA.- *Rúbrica.*- LIC. EVELYN PALOMA JIMÉNEZ RAMÍREZ, REGIDORA.- *Rúbrica.*- LIC. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTAÑEDA, REGIDOR.- *Rúbrica.*- LIC. VÍCTOR JAVIER REYNOSO GALLEGOS, REGIDOR.- *Rúbrica.*- C. ERIC FABIÁN MEDINA MARTÍNEZ, REGIDOR.- *Rúbrica.*- LIC. JUANA HAIDE SALDAÑA VARELA, REGIDORA.- *Rúbrica.*- MDP. RUBÍ ALEJANDRA CARDOSO GUZMÁN, REGIDORA.- *Rúbrica.*- LIC. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA, REGIDORA.- *Rúbrica.*- DR. HÉCTOR PIMIENTA ALCALÁ, REGIDOR.- *Rúbrica.*- CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *Rúbrica.*